# ORDENANZA Nº 625 /78

# TEXTO ORDENADO

# DEPOSITOS DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

# MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES VIGENTES

# 2019

# TEXTO ORDENADO

# ORDENANZA 625/78[1]

Comodoro Rivadavia, Noviembre 28 de 1.978.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la higiene de la ciudad es objetivo básico de esta Municipalidad; Que los depósitos de basura domiciliarios en la vía pública deben ser imagen de prolijidad, higiene y fácil recolección y que en varias oportunidades los mismos son atacados por animales depredadores con los consiguientes inconvenientes;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°.-** Apruébase la instalación en la vereda de cada domicilio de un recipiente porta residuos, dentro del cual se depositará la basura domiciliaria en bolsas de nylon que garanticen hermeticidad.-

[1] Sancionada el día 28 de Noviembre de 1978.-

**Artículo 2°.-** Estos recipientes serán metálicos, pintados en blanco y con las siguientes características técnicas:

**CANASTO:** Emparrillado metálico con mediadas aproximadas a 0,50 mts. x 0,30 mts. 0,10 mts. o cónico.

**CAÑO SOSTEN**: Metálico de 2" de sección y 1,50 mts. de altura.

**DISTANCIAS**: Deberán implantarse con el lado mayor del canasto paralelo a la línea del cordón de calle y a 0,40 mts, del comienzo del cordón y a 0,60 mts, como mínimo del eje de medianera.-

**Artículo 3°.-** Las áreas urbanas donde se permitirá su colocación será en todo el ejido Municipal, a excepción de los siguientes sectores:

Ruta Nacional N° 3 en toda su extensión,
Ruta Provincial N° 1,
Calle Alem y calle Alvear desde Huergo hasta Ruta Nacional N° 3,
Calle San Martín desde Alem hasta Abásolo, B° Cívico y áreas comprendidas por las calles Sarmiento, Chacabuco, San Martín, Alsina, Avda. H. Yrigoyen, Abásolo.-

**Artículo 4°.-** Refrendará la presente el Secretario de Obras Públicas.-

**Artículo 5°.-** Regístrese, dése al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, publíquese y cumplido ARCHIVESE.-

# ORDENANZA N° 625-1/13[2]

**Artículo 1°.-** La colocación de un canasto porta residuos en la vereda de cada domicilio ya sea en viviendas familiares, edificios, instituciones, nosocomios, clínicas, hospitales, negocios, empresas o supermercados, será de carácter obligatorio para el propietario y/o responsable del lugar.

**Artículo 2°.-** Las áreas urbanas donde se permitirá su colocación será en todo el Ejido Municipal, a excepción de los siguientes sectores:

**Calle San Martín desde Calle Máximo Abásolo a Calle Francia;**
**Avda. Rivadavia desde Calle Güemes hasta Calle España;**
**Calle Moreno desde Avda. Rivadavia a Calle Sarmiento:**
**Calle 9 de Julio desde Avda. Rivadavia a Calle Sarmiento;**
**Calle Pellegrini desde Avda. Rivadavia a Calle 25 de Mayo desde Avda. Rivadavia a Calle Sarmiento;**
**Calle Mitre desde Avda. Rivadavia hasta Calle Sarmiento:**
**Calle Belgrano desde Avda. Rivadavia a Calle Sarmiento;**
**Calle España desde Avda. Rivadavia a Calle Sarmiento.**

En los sectores antes mencionados la colocación de canastos porta residuos únicamente se permitirá bajo permiso y evaluación técnica de la Subsecretaria de Ambiente. **Ver ANEXO N° I.**

[2] Promulgada por Resolución Nº 2711/13. Publicada en el B.O Nº 99/13.-26/09/13.-

**Artículo 3°.-** Serán considerados como elementos específicos de recolección de residuos domiciliarios, aquellos que revisten condiciones como tal ya sea producto de restos comestibles, envases descartables, papeles y/o cartones.

**Artículo 4°.-** Consecuentemente no se expondrán para su recolección por este servicio, aquellos que no revisten en carácter precedentemente citado.

a) En los contenedores con tapa pertenecientes al servicio de recolección de residuos domiciliarios se utilizará el mismo criterio, la disposición de elementos no contemplados como específicos para su recolección como por ejemplo (Cubiertas, sillas, televisores, chatarra, parabrisas), el contribuyente será notificado y luego si se reitera la misma situación se procederá a realizar una multa.

**Artículo 5°.-** La disposición final de aceites comestibles en casas de comida como rotiserías, parrillas, restaurantes, hoteles deberá realzarse por un Ente certificado y autorizado por la Subsecretaria de Ambiente.

Está prohibido el depósito en cualquiera de sus formas sobre la vía pública canastos o contenedores para que sea recolectado por el servicio de recolección de residuos domiciliarios o el arrojo del mismo sobre la red cloacal.

**Artículo 6°.-** Es obligación de los usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios, sacar los residuos sólidos urbanos cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Los residuos deberán ser depositados en Bolsas de Polietileno o material similar que garanticen su hermeticidad.

b) Las bolsas deberán atarse o anudarse para evitar la diseminación de residuos.

c) Deberá evitarse la introducción de líquidos y de elementos cortantes o punzantes.

d) En caso de disponer en los residuos de alguno de los elementos detallados en el inciso c) deberá procederse a aislarlo de modo de evitar accidentes a los trabajadores que operan en la recolección.

e) Las bolsas serán colocadas dentro de los canastos para evitar la rotura por animales o por acción del viento y no deberán superar los 15 Kg.

Los residuos se tendrán que encintar y/o atar en algún lugar firme para que no se desparramen en la vía pública a causa del viento.

**Artículo 7°.-**Características técnicas del Canasto porta residuos

a) Deberá tener Tapa

b) Construido con malla de acero y de orificios pequeños para evitar la fuga de desperdicios y de que los animales rompan las bolsas de residuos.

c) El canasto no debe ser hermético para evitar concentración de olores en épocas de calor y para que el personal del servicio de

recolección a distancia pueda distinguir fácilmente si el canasto contiene bolsas de residuos en su interior.

d) Los canastos deberán ubicarse retirados a no menos de (0,40 m) contados a partir de la línea del cordón. Cuando al ancho de la acera no lo permita, deberán ubicarse sobre la línea municipal.-

e) No deberá ser de mucha profundidad ni de gran altura, para que el trabajador de la empresa del servicio de recolección de residuos pueda retirar fácilmente las bolsas o el contenido del canasto.

f) El tamaño máximo permitido para **CASAS de FAMILIA** es de **1,50** m de largo x **0,90** m de ancho x **0,85** m de alto y **0,30** m de base o pata para permitir la limpieza debajo del canasto por posibles derrames de fluidos. Altura total **1,15** m desde la superficie del piso. **Ver ANEXO N° 2**.-

g) Las instituciones, edificios con departamentos y comercios que generen una importante cantidad de residuos como por ejemplo: Carnicerías, verdulerías, supermercados, restaurant, cuando las características de la acera lo permitan podrán colocar un **(01)** canasto con las siguientes medidas 1,50 m de largo x 1,20 m de ancho x 0,30 m de base o patas para facilitar la limpieza debajo del canasto ante posibles derrames de fluidos en la vereda seguido de 1,40 m de alto, altura total 1,70 m desde la superficie del piso. El mismo deberá contar tapa superior y tapa frontal en forma de ventana con dos bisagras para poder retirar fácilmente el contenido del canasto. **Ver ANEXO N° 3**.-

**Artículo 8°.-** En el caso de los departamentos o inquilinos el propietario del mismo deberá realizar un canasto de residuos según la cantidad de departamentos respetando el tamaño máximo que se indica en el Artículo 7°

**Artículo 9°.-** El vecino que saque la basura fuera del horario de recolección y no tome los recaudos necesarios para evitar el desparramo será sancionado con una multa, salvo que los desperdicios estén bien resguardados en un canasto porta residuos con malla pequeña' y con tapa. En el caso de aquel contribuyente que por cualquier motivo no haya podido sacar la bolsa de residuos en el momento en que la empresa prestataria del servicio realiza la recolección de residuos, podrá dejarlas dentro del canasto siempre y cuando cumpla con las exigencias citadas en el Artículo 7°.-

**Artículo 10°.-** En caso de los inmuebles ubicados sobre pasajes peatonales y/o vehiculares, personal técnico de la Subsecretaria de Ambiente serán los encargados de evaluar cada caso en particular y sugerir el lugar propicio para la colocación del canasto porta residuos.

**Artículo 11°.-** No se permitirá el uso de tachos o tambores para la disposición de residuos domiciliarios.

**Artículo 12°.-** Está prohibido el depósito de residuos domiciliarios en domicilios ajenos.

**Artículo 13°.-** En los casos de canastos porta residuos ya existentes, serán considerados en cumplimiento a la presente Ordenanza, aquellos cuyas características sean similares a lo citado en el Artículo 7° en caso contrario de aplicación.

## REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 14°.-** Quienes cometan contravenciones a las normas citadas en los artículos de la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) **Contravención al Artículo 1°:**

1. Se notificará al contribuyente, otorgándole un plazo de 30 días para proceder a la colocación del canasto de residuos. En el caso de no poder cumplir en tiempo y forma con lo estipulado, deberá informar por escrito los inconvenientes y solicitar que prórroga para evitar ser sancionado. La autoridad de aplicación sólo considerará aquellos casos debidamente justificados que por razones económicas y/o de salud no puedan dar cumplimiento a la presente ordenanza.

2. Vencido el plazo, la municipalidad podrá ejecutar la obra a costo del frentista, con un recargo del 20% (veinte por ciento).

b) **Contravención al Artículo 2°:**

1. El usuario que realice un canasto sin autorización y previa evaluación de la autoridad de aplicación en alguna de las zonas que se detallan en el Artículo 2° y que implique un riesgo de accidente debido al alto caudal de tránsito de peatones en la zona céntrica será notificado mediante acta de constatación con un plazo de 30 días para el retiro inmediato.

**Vencido el plazo**

2. Multa de 10.000 Módulos

b) **Contravención al Artículo 3° y Artículo 4°:**

1. El usuario será notificado mediante acta de constatación.
2. Multa de 10.000 Módulos
3. Multa de 15.000 Módulos

c) **Contravención al Artículo 5°:**

1. El usuario será notificado mediante acta de constatación.
2. Multa de 20.000 Módulos
3. Multa de 30.000 Módulos

d) **Contravención al Artículo 8°:**

1. Se notificará al consorcio o responsable, otorgándole un plazo de 30 días para proceder a la colocación del canasto de residuos. En el caso de no poder cumplir en tiempo y forma con lo estipulado, deberá informar por escrito los inconvenientes y solicitar una prórroga para evitar ser sancionado.

La autoridad de aplicación sólo considerará aquellos casos debidamente justificados que por razones Económicas y/o de salud no puedan dar cumplimiento a la presente ordenanza.

2. Vencido el plazo, la municipalidad podrá ejecutar la obra a costo del Frentista, con un recargo del 20 % (veinte por ciento).

e) **Contravención al Artículo 9**°:

1. El usuario será notificado mediante acta de constatación.
2. Multa de 8.000 Módulos
3. Multa de 10.000 Módulos

g) **Contravención al Artículo 11°:**

El usuario será notificado mediante acta de constatación y se aplicará el inciso a) de la contravención estipulada al artículo 1°)

h) **Contravención al Artículo 12°:**

1. El usuario será notificado mediante acta de constatación.

i) **Contravención al Artículo 13°:**

1. El usuario será notificado mediante acta de constatación para la modificación del canasto porta residuos con un plazo de 30 días corridos, en caso de algún tipo de imposibilidad se aplicará el mismo criterio del artículo 1° del presente régimen.-

**Artículo 15°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOSEXTA REUNIÓN, DECIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 15 DE AGOSTO DE 2013.-**

# ANEXO I

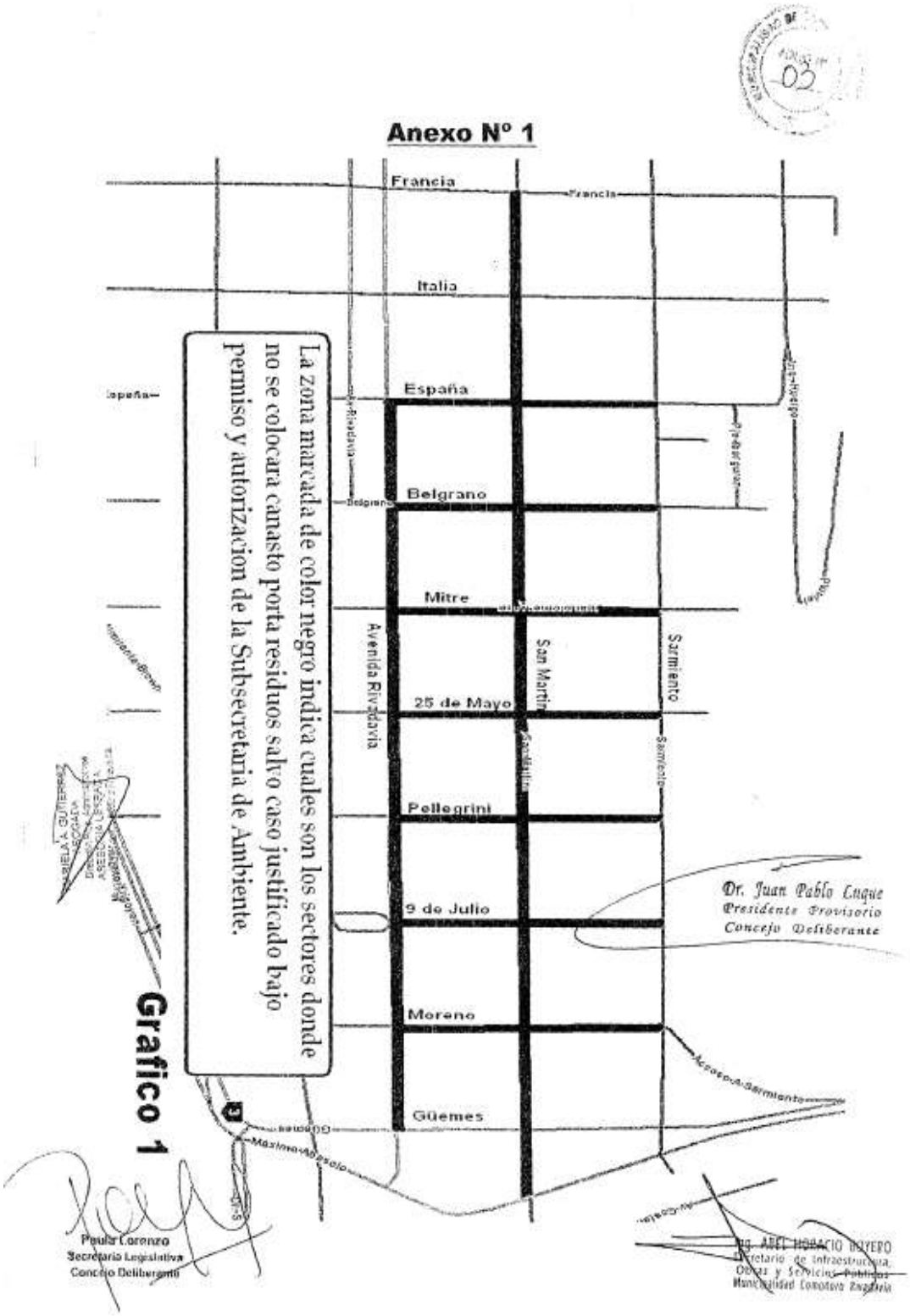
Anexo Nº 1
Francia
Italia
España
Belgrano
Mitre
25 de Mayo
Pellegrini
9 de Julio
Moreno
Güemes
Avenida Rivadavia
San Martín
Sarmiento
La zona marcada de color negro indica cuales son los sectores donde no se colocara canasto porta residuos salvo caso justificado bajo permiso y autorizacion de la Subsecretaria de Ambiente.
Grafico 1
Dr. Juan Pablo Luque
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante
Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
ING. ABEL HORACIO OLIVERO
Secretario de Infraestructura,
Obras y Servicios Publicos
Municipalidad Corrientes Argentina

FOLIO Nº 02

# Anexo Nº 2

Canasto para casas de familia tamaño maximo permitido.

**Grafico Nº 2**

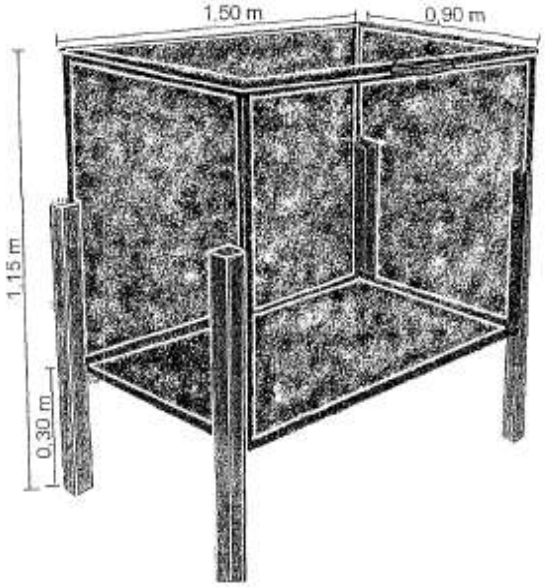


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Ing. ABEL HORACIO ROVERO
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Municipalidad Canadon Rivadavia

Dr. Juan Pablo Luque
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante

## Anexo Nº 3

**Grafico Nº 3**

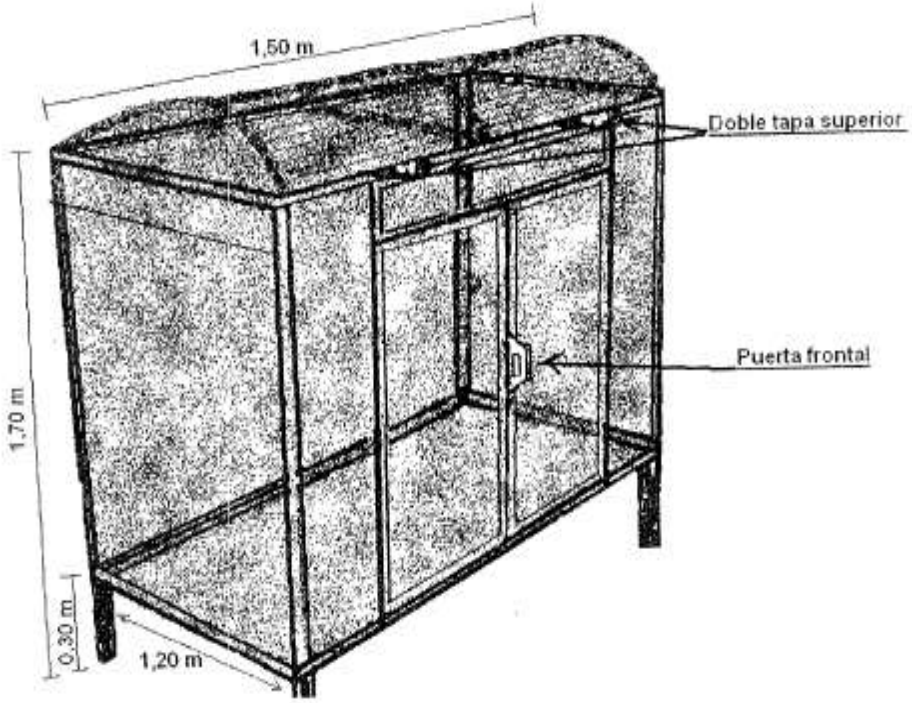


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Ing. ABEL HORACIO BOTERO
Secretario de Infraestructura,
Obras y Servicios Publicos
Municipalidad Comodoro Rivadavia

Dr. Juan Pablo Luque
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante